

Bogotá, D.C.

542

SABINA ESTER ARIAS PULGAR

sabinarias1973@gmail.com

Calle 51 d sur # 4 a 22 casa 122 Santa Rita Sur Este

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Referencia: SEGUNDA NOTIFICACION COBRO PERSUASIVO INCUMPLIMIENTO A PROGRAMA IMPULSO LOCAL 4.0

De conformidad con las competencias conferidas por el artículo 1 ° del Decreto Distrital 168 de 2021, señala que “Artículo 1.-Modificase el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, el cual quedara así: "*Artículo 4. Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectiva Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la Gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo*”. se presentan las siguientes consideraciones a saber con el fin de NOTIFICARLE del COBRO PERSUASIVO.

Que la señora **SABINA ESTER ARIAS PULGAR** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 32.732.315, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTÁ D.C, suscribió carta de compromiso al PROGRAMA IMPULSO LOCAL 4.0 el día 28 de enero de 2025, obligándose de forma unilateral, incondicional e irrevocable a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, representado legalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA identificado(a) con numero de cedula de ciudadanía 74.371.098 de Duitama, con decreto de nombramiento 238 de 2024 y acta de posesión 246 de 2024 y NIT Nro. 899.999.061- 9.

Que en desarrollo de las actividades propias del programa impulso local se agotaron los llamados a los números registrados por la empresaria, correo electrónico, y visita de campo a la dirección registrada de la unidad productiva: CALLE 51 D SUR # 4 A 22 CASA 122 SANTA RITA SUR ESTE, sin obtener resultados que dieran con su ubicación. Se evidencia el incumplimiento en la entrega del 100 % de los soportes legales exigidos para las facturas electrónicas, conforme a lo estipulado en la carta de compromiso debidamente suscrita. Tal omisión constituye una falta a los términos acordados, lo cual podría dar lugar a las acciones correspondientes conforme a lo establecido en dicho documento y en la normativa aplicable.

En consecuencia, tenemos que la **CLAUSULA TERCERA** de la carta de compromiso suscrita por la señora **SABINA ESTER ARIAS PULGAR** dicta: En caso de que **EL BENEFICIARIO** no finalice el programa o no haga un uso correcto del incentivo monetario se compromete a pagar incondicionalmente, a la orden de EL FONDO, a título de penalidad, la suma de los recursos que no haya soportado de acuerdo con el plan de inversión presentado hasta por **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** moneda legal colombiana más costos directos e indirectos. Si EL BENEFICIARIO se encuentra ilocalizable o no ha legalizado la totalidad de los recursos entregados a título de capitalización se compromete a pagar

incondicionalmente, a la orden de EL FONDO, a título de penalidad, la suma de hasta TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000,000) moneda legal colombiana más costos directos e indirectos. Dicha suma podrá ser exigida ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno ni constitución en mora de EL BENEFICIARIO.

Lo anterior, sin perjuicio de que EL FONDO pueda exigir adicionalmente las prestaciones e indemnizaciones derivadas del incumplimiento de esta CARTA DE COMPROMISO, y sin que se extinga por ello la obligación principal.

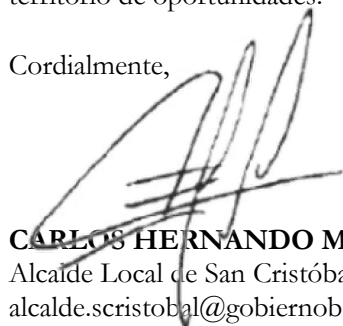
En ese mismo sentido le informamos que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 dicta “*Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación”.

En cumplimiento de la norma citada, realizamos la segunda Notificación del COBRO PERSUASIVO con el fin de que se acerque a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente oficio y exponga los motivos de su incumplimiento.

Trabajamos en equipo con la institucionalidad y ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

Cordialmente,



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

alcalde.scrisobal@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Sandra P. Villamor Buitrago- CPS 505- 2026

Proyectó: Diego Fernando Angulo Villalba- 470-2026

Proyectó: Yorex Nicolás Federico Gordillo León CPS 674- 2026

Revisó: Miguel Iván Piragua Padilla CPS 415-2026